

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, ¿UNA BUENA LEY?

Como toda regulación legal, esta ley se supone bienintencionada en el sentido de la búsqueda del bien común y el interés general de la sociedad, pero en este caso quizá le sobran buenas intenciones, hasta el punto de hacerla excesivamente ambiciosa. En realidad se mezclan en su contenido dos aspectos que técnicamente no guardan relación.

José Luís Pérez Gil

La seguridad alimentaria es un campo muy diferente de la nutrición, en el primer caso, se trata de un ámbito tradicionalmente controlado por la Administración Pública y que ha evolucionado notablemente desde un enfoque de policía sanitaria hacia un punto de vista preventivo introduciendo conceptos y técnicas como el autocontrol, la trazabilidad o el análisis de riesgos y responsabilizando a los operadores económicos. Esto se mantiene en la ley estableciendo planes de control plurianuales y consolidando el principio de precaución.

Es un acierto situar el principio de precaución dentro de un marco de medidas proporcionadas y definir claramente los mecanismos de prevención, tales como las obligaciones de los operadores o la inspección en fronteras, así como las medidas de reacción o emergencia, como los sistemas de alerta o la gestión de riesgos emergentes.

La nutrición, sin embargo se trata de un ámbito en el que la Administración ha intervenido más bien marginalmente y que si bien influye sobre el nivel de salud de la población se encuentra más condicionado por el nivel educativo general que por la intensidad regulatoria.

Aunque la promoción de la salud tiene un claro entronque constitucional, la orientación de los ciudadanos hacia hábitos alimentarios saludables no parece



susceptible de hacerse por imposición legal, es más, la prohibición parece una renuncia a la elevación del nivel educativo, una claudicación. Ya que no se ha conseguido que el consumidor evite determinados productos, en base a sus conocimientos y educación se pasa a prohibir el producto o regularlo excesivamente.

Presupone que determinados hábitos están condicionados en buena medida por la publicidad e introduce una figura de discutible utilidad como es el observatorio de la nutrición, que si fuera necesario hubiera encontrado mejor acomodo en otro lugar.

HÁBITOS NUTRICIONALES Y SALUDABLES

En suma, los buenos hábitos nutricionales, son una parcela difícilmente miscible con la seguridad alimentaria. Si bien el concepto de sano equivale sustancialmente a seguro, sin riesgo o bueno para la salud, el mandato expuesto en el artículo 43 de

la Constitución como derecho a la protección de la salud y también como responsabilidad de los poderes públicos en la tutela de la salud pública debe articularse en torno a la garantía de alimentos seguros para la población en el sentido de alimentos sanos. Cosa bien diferente son los hábitos saludables, es distinto que un alimento sea sano y no contenga agentes patógenos, toxinas o residuos de pesticidas, al mix de consumo alimentario. Consumir un producto hipercalórico una vez al mes puede ser seguro, más aún si el consumidor hace ejercicio físico, consumirlo a diario puede no serlo, y menos si se tienen costumbres sedentarias.

ESTABLECER NORMAS ESPECÍFICAS

Regular de forma conjunta el control de la sanidad de los alimentos con la promoción de la salud, modificando hábitos por ley no parece lógico. Si se considera que los alimentos elaborados con grasas trans o con alto

contenido de sal o azúcares deben ser regulados y la publicidad de estos alimentos dirigida a menores o el consumo en centros escolares se deben limitar, hágase, pero en norma específica, tal como se ha hecho en otros casos.

En el caso del tabaco, la ley 28/2005, después modificada por la ley 42/2010, regula el suministro, consumo y publicidad de productos del tabaco y en el ámbito de las bebidas alcohólicas, diversas comunidades autónomas, tales como Extremadura, Castilla la Mancha o Galicia, han legislado sobre el consumo y la publicidad del alcohol dirigida a menores de edad.

LA IMPORTANCIA DE UNA BUENA EDUCACIÓN

La seguridad alimentaria, entendida como garantía de alimentos sanos, controlados y avalados por los poderes públicos tiene la suficiente importancia para tratarse de forma separada. La educación orientada a conseguir hábitos de consumo saludables debe tratarse en el marco de la educación para la salud, aspecto ya contemplado en la educación secundaria obligatoria.

El sistema educativo ya contiene las previsiones para la educación integral de la persona y el desarrollo de habilidades, valores y actitudes encaminadas a que las personas puedan adoptar decisiones sobre su salud.

Los ciudadanos necesitan saber que lo que consumen es sanitariamente seguro. El consumo alimentario de cada uno debe quedar a su arbitrio, únicamente modulado por su educación o conocimientos, lo que no impide que los poderes públicos eleven el nivel de educación en esta parcela dentro del marco de la promoción de la salud.